



ESTATUTOS

CONSEJO PERUANO DE RCP



[18/12/2020]

[NOMBRE DE LA COMPAÑÍA]

[Dirección de la compañía]

ESTATUTO

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:

ARTICULO PRIMERO. - Bajo el presente estatuto se constituye una con persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, asociación cuya denominación es **“Consejo Peruano de Resucitación Cardiopulmonar”**, pudiendo utilizar la denominación breve **“CPRCP”**, que se registrará por el presente estatuto y en todo caso por el código civil y normas correspondientes. Esta asociación es una entidad científico-médica, formada esencialmente por médicos, licenciados en enfermería, profesionales del ámbito de la salud y organizaciones con una actividad acreditada en el ámbito de la reanimación, soporte vital, emergencias y desastres.

ARTICULO SEGUNDO: La asociación establece su domicilio en la provincia de Lima y departamento de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país.

ARTÍCULO TERCERO:

EL **“CPRCP”** tiene como fines y objetivos:

- Crear un plan nacional de Paradas Cardiorrespiratoria y Resucitación Cardiopulmonar Perú, pudiendo utilizar la denominación breve **“Plan PCR- RCP”** que tiene como objetivo prioritario la implantación y difusión de los conocimientos, técnicas y métodos de enseñanza de las diferentes técnicas de soporte vital, así como la promoción de la investigación en este campo. todo ello como parte de los fines del **“CPRCP”**
- Gestionar, promover, asesorar y ejecutar el Plan Nacional de PCR - RCP y sus programas de capacitación de la parada cardiorrespiratoria (PCR), la reanimación cardiopulmonar (RCP) y el soporte vital (SV). a nivel nacional, regional, departamental, zona o expansión urbanas o incluso en zona rural y local.
- Ser la entidad referente a nivel nacional en todos los aspectos relacionados con la parada cardiorrespiratoria (PCR), la reanimación cardiopulmonar (RCP) y el soporte vital (SV). en este sentido, el **“CPRCP”** quiere constituirse como el interlocutor único en temas de PCR, RCP y SV, ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- Conformarse como el elemento aglutinador de las filiales del **“CPRCP”** en otras ciudades y otras entidades, relacionadas con la investigación, asistencia sanitaria y formación, que tienen una actividad destacada en cualquier campo relacionado con la reanimación cardiopulmonar (RCP), parada cardiorrespiratoria (PCR) y soporte vital (SV) en nuestro país, lo que permitirá establecer normas comunes para una adecuada homogeneidad y calidad en la atención a la (PCR), la investigación y la enseñanza de la RCP y el SV y en Perú.
- Promover una difusión estandarizada del SV y de la RCP en todo el territorio nacional a través de dichas filiales del **“CPRCP”** y el resto entidades.
- Seguir las directrices del International Liaison Committee On Resuscitation en adelante **“ILCOR”**, **“European Resuscitation Council”** en adelante **“ERC”**.

- Representar ante las diferentes entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a las filiales del “CPRCP” asociadas, en aquellos campos relacionados con el SV, la PCR y la RCP que le son propios.
- Elaborar y difundir recomendaciones para la práctica y para la enseñanza de la RCP y del SV de acuerdo con las guías y recomendaciones del ILCOR a través de la "European Resuscitation Council" (ERC), adaptándolas a nuestro medio, cuando esto sea necesario y así se acuerde o desarrollándolas íntegramente cuando su contenido no esté contemplado por el ERC o se estime oportuno por el “CPRCP”.
- Promover una difusión estandarizada del SV y de la RCP en todo el territorio nacional a través del plan nacional de RCP – PERÚ, las filiales del “CPRCP” y el resto entidades asociadas o colaboradoras.
- Promover un sistema de emergencias médicas prehospitalarias según modelo europeo, basado en los mapas de procesos de los sistemas de emergencias establecidos y con amplias experiencias, adaptándolas al medio donde se intervenga cuando esto sea necesario y así se acuerde o desarrollándolas íntegramente cuando su contenido no esté contemplado por las entidades científicas nacionales o se estime oportuno por el CPRCP.
- Promover actividades para concienciar a la ciudadanía en la necesidad de su participación en la prevención de las muertes súbitas y en la atención inicial a la parada cardiaca.
- Impulsar la investigación básica, clínica y epidemiológica en el área del SV, la RCP y la atención a la PCR.
- Organizar congresos, conferencias y reuniones cuyo objetivo sea difundir avances en el conocimiento del SV, la PCR y la RCP. el “CPRCP” desarrollará una jornada nacional, preferentemente con carácter anual.
- Impulsar en las organizaciones, estándares de calidad asistencial en la PCR tanto a nivel hospitalario como extrahospitalario que faciliten la comparación y la mejora de la calidad asistencial de la PCR.
- Avalar y acreditar a aquellas organizaciones, cuyos procedimientos, materiales y actividades formativas tengan el necesario interés científico para el “CPRCP”.
- Promover el uso de registros consensuados a nivel nacional de pacientes asistidos por PCR, en aras de mejorar la asistencia y la supervivencia de estos pacientes.
- Promover el consejo de RCP para América Latina y el Caribe. Los consejos nacionales de resucitación cardiopulmonar y su Plan Nacional de resucitación cardiopulmonar (PNRCP) en los países que lo soliciten, que tiene como objetivo prioritario la implantación y difusión de los conocimientos, técnicas y métodos de enseñanza de las diferentes técnicas de soporte vital, así como la promoción de la investigación en este campo. todo ello como parte de los fines del CPRCP.

ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de los objetivos o fines:

- Organizar con carácter periódico, congresos, reuniones, conferencias y coloquios que tengan como objetivo fundamental el SV, la RCP y la PCR. con periodicidad preferentemente anual, el

Pasión por la vida. www.cprcp.org

“CPRCP” celebrará una jornada nacional, en el ámbito del SV, la PCR y la RCP en todas sus vertientes.

- Asesorar y avalar las actividades y publicaciones que tengan por objeto la promoción del SV y RCP, de acuerdo con las recomendaciones científicas internacionales.
- Elaborar las normativas de las actividades docentes, en los distintos niveles de formación de SV y RCP, para el reconocimiento y/o aval del “CPRCP” de acuerdo con los compromisos adquiridos con instituciones u organismos internacionales en SV y RCP o los propios que establezca el “CPRCP”.
- Definir los criterios que deberán cumplir las filiales del “CPRCP” en SV y RCP para ser acreditadas por el “CPRCP”.
- Auditar a las filiales y actividades reconocidas y/o avaladas por el “CPRCP”.
- Editar publicaciones y el material que se considere conveniente para extender la formación y la difusión de la RCP y SV, así como la asistencia y prevención de la PCR.
- Desarrollar y/o colaborar en el desarrollo de estudios de investigación y registros de parada cardiaca.
- Difundir a través de nuestra web y redes sociales todas las actividades del “CPRCP”, así como información relativa a la RCP y la PCR.
- Establecer convenios de colaboración con aquellas entidades entre cuyos fines esté el fomento del SV y de la RCP.
- Arbitrar ante las posibles discrepancias que puedan surgir entre las filiales que componen el “CPRCP”.

ARTICULO CUARTO: La asociación inicia formalmente sus actividades a partir de su inscripción en los registros públicos y es de duración indefinida.

TITULO II: DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio fundacional o inicial del “CPRCP” en el momento de su constitución es de cero soles.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye el patrimonio de la asociación:

- A. Las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias que pudieran establecerse en la asamblea general de socios.
- B. Las subvenciones, premios, donativos, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C. Los beneficios derivados de las reuniones científicas que el consejo peruano de resucitación cardiopulmonar pudiera organizar, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus actividades, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- D. Cualquier otro recurso acorde con la legislación vigente.

El patrimonio se usará exclusivamente para la consecución de sus fines y objetivos.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO SEXTO:

Pasión por la vida. www.cprcp.org

- Son asociados los fundadores, filiales del “CPRCP”, quienes sean aceptados por la asamblea general, cumpliendo los requisitos que establezca el reglamento respectivo.
- Podrán pertenecer al consejo las organizaciones (sociedades científicas, fundaciones, servicios salud, entidades docentes e instituciones públicas o privadas todas ellas del entorno sanitario) de reconocido prestigio y categoría científico-formativa, que acrediten una actividad importante en el campo del SV y la RCP, lo soliciten y sean admitidos por la misma según los estatutos.
- Cada filial u organización que resulte admitida en el consejo tendrá derecho a designar un representante de la misma en la asamblea general del “CPRCP” la designación de las personas representantes de las filiales o instituciones asociadas al consejo será competencia exclusiva de dichas filiales o instituciones, siendo los gastos de representación costeados por cada una de las instituciones que representen, excepto las actividades del comité ejecutivo que serán asumidas por el “CPRCP”.
- Reconocemos como centro asociado al centro internacional de entrenamiento euroamericano en adelante “CIEE”
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del CPRCP, el nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta directiva o asamblea general.
- Son socios los promotores o fundadores que participen en el acto de constitución del CPRCP.
- Son socios de número que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

ARTICULO SÉTIMO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- A. Realizar con la asociación las operaciones propias de sus fines.
- B. Participar en las reuniones de la asamblea general con voz y voto.
- C. Participar de los beneficios de la asociación.
- D. Elegir y ser elegido a los órganos de gobierno.
- E. Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea general extraordinaria.
- F. Presentar propuestas, sugerencias y planteamientos que consideren pertinentes conforme al objeto de la asociación.
- G. Retirarse de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos internos de la asociación.
- B. Respetar y acatar las resoluciones y/o acuerdos de los órganos de gobierno tomados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.
- C. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general y del consejo directivo. quien no esté al día en sus cuotas ordinarias perderá derecho de participación en la asamblea general.
- D. Asistir puntualmente a la asamblea general y demás reuniones que sean convocadas.
- E. Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones por los que se responsabilicen, rindiendo cuenta documentada de su gestión.
- F. Cumplir con el acto de sufragio cuando sea el caso.
- G. Acatar los principios de consideración y respeto con los demás miembros de la asociación.
- H. Velar por el prestigio de la asociación y contribuir a difundir el espíritu asociativo objeto de la asociación.

ARTICULO NOVENO: Para ser admitido como asociado se requiere presentar una solicitud de admisión suscrita por dos miembros de la asociación que estén al día en el pago de sus cuotas y ser aprobada la admisión por la asamblea general.

La calidad de asociado se pierde por fallecimiento o renuncia formulada por escrito presentada al consejo directivo y aceptado por la asamblea general.

La calidad de asociado también se pierde por exclusión acordada por la asamblea general, si el asociado incurre en alguna de las siguientes causales:

- A. Si hubiesen incumplido con el pago de sus cuotas durante un año.
- B. Por adular o falsificar documentos para obtener beneficios, ventajas económicas en provecho propio o de terceros.
- C. Apropiarse ilegalmente de bienes inmuebles, dinero, documentos y demás muebles de propiedad de la asociación.
- D. Por haber incurrido en otra falta grave, a criterio de la asamblea general que amerite su exclusión.
- E. Por ser privado de su libertad en virtud a sentencia judicial por delito doloso.

ARTICULO DECIMO: La asociación llevara un libro de registro denominado “Libro padrón de asociados” conforme a ley.

TITULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son órganos de la asociación:

- A. La asamblea general de asociados.
- B. El consejo directivo.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y está integrada por la totalidad de sus asociados. Las sesiones de la asamblea general pueden ser ordinarias o extraordinarias conforme a lo establecido en el reglamento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son facultades de la asamblea general:

- A. Elegir las personas que integran el consejo directivo.
- B. Aprobar los estados financieros, la memoria anual, el presupuesto anual y el plan anual de actividades de la asociación.
- C. Resolver sobre la disolución de la asociación.
- D. Resolver sobre la modificación de los estatutos.
- E. Aprobar o desaprobado la admisión de los socios.
- F. Sancionar a los socios,
- G. Resolver cualquier asunto no contemplado en el presente estatuto, que no sean competencia de otros órganos.
- H. Designar las comisiones que crea conveniente cuando la circunstancia así lo requiera.
- I. Adoptar en general acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés y el objeto de la asociación.

J. Nombrar al consejo directivo reemplazante en los casos de fallecimiento, ausencia, imposibilidad, exclusión o renuncia de un miembro del consejo directivo, por el tiempo que reste hasta el final del periodo de vigencia de las funciones de los miembros de referido órgano.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La asamblea general ordinaria se reunirá semestralmente; la asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier momento para tratar una agenda específica. Las convocatorias serán efectuadas por el presidente del consejo directivo mediante esquila u otro medio idóneo con anticipación de cinco días indicando lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

En la misma citación podrá convocarse a asamblea en primera y segunda convocatoria, con o por lo menos, media hora de diferencia entre ambas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados; en segunda convocatoria bastara la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con El voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO DECIMO SEXTO: El consejo directivo es el órgano encargado de la organización, administración, gestión y control directo de la asociación y está integrado por:

- A. Presidente.
- B. Vicepresidente.
- C. Secretario.
- D. Tesorero.
- E. Director Gerente Del Plan Nacional De Resucitación Cardiopulmonar Perú (PNRCP-PERÚ)
- F. Vocal General

El consejo directivo es elegido en asamblea general para el desempeño de sus funciones por el plazo de **DOS AÑOS** y una vez vencido su periodo de mandato, continuarán en sus funciones, hasta que se designe a las personas que los sustituyan.

Los miembros del consejo directivo pueden ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: El consejo directivo se reunirá por lo menos dos veces al mes. Para que exista quorum se requiere la presencia de tres miembros del consejo directivo. Sus acuerdos serán tomados por mayoría y registrados en el libro de actas del consejo. La convocatoria se efectúa mediante esquila u otro medio idóneo y con una anticipación no menor de tres días calendarios a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Corresponde al presidente la convocatoria y conducción de las sesiones del consejo directivo y de la asamblea general de asociados; salvo que tenga que hacer

defensa o fundamentar alguna moción, en este caso presidirá la sesión el tesorero. Gozará además de las siguientes facultades:

- A. Ejercer la representación legal de la asociación ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales, legislativas, electorales, políticas, administrativas, municipales, policiales, de seguridad social, laboral, tributaria, aduanera y eclesiástica, entre otras, gozando de todas las facultades conferidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil. pudiendo para el efecto, interponer toda clase de demandas, cualquiera que fuera su naturaleza, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; apelar, interponer todos los recursos impugnatorios ordinarios y los extraordinarios de nulidad y casación; representar a la asociación en procesos de arbitraje, pedir estado de suspensión de pagos o declaración de quiebra de deudores que den lugar a ello, asimismo podrá solicitar medidas cautelares y ofrecer y pagar en su caso, contra cautelas personales o reales en representación de la asociación, incluyendo el otorgamiento de caución juratoria, interponer cualquier recurso en cualquier instancia o vía.
- B. Dirigir las actividades administrativas y organizativas de la asociación, en concordancia con sus fines, asimismo ejecutar cualquier actividad a favor de la asociación, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- C. Velar por la correcta ejecución del plan de actividades y del presupuesto anual aprobado por el consejo directivo.
- D. Suscribir la correspondencia de la asociación.
- E. Suscribir, conjuntamente con el vicepresidente y el secretario, contratos de compraventa, adjudicación, y/o de servicios y demás actos jurídicos en los que la asociación fuere parte, haciendo los pagos con el dinero producto de las aportaciones de los asociados, para tal efecto, se le confiere poder especial para que en nombre y representación de la asociación, previa ratificación por asamblea general, pueda efectuar actos de disposición de los fondos y/o patrimonio de la asociación, en fin, realizar cuanto acto sea necesario para el logro de los fines de la asociación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1790 y 1792 del código civil, concordante con el numeral 156 del mismo cuerpo legal y con los artículos 74 y 75 del código procesal civil..
- F. Girar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la asociación que estén provistas de fondos o contra créditos o sobregiros autorizados así como efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y/o crediticias en especial; endosar cheques, girar, endosar y aceptar letras de cambio, vales y pagares; darlos en cobranza y en descuento, depositar valores y otros bienes muebles; alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; cobrar las cantidades de dinero que se adeuden a la asociación por cualquier concepto. estas facultades deberán ser ejercidas por el presidente, conjuntamente con el tesorero.
- G. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general, consejo directivo y convocar a elecciones.
- H. Velar por el fiel cumplimiento de este estatuto, acuerdos de la asamblea general y los acuerdos del consejo directivo.
- I. Dar cuenta en asamblea de su labor antes de dejar el cargo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- A. Reemplazar al presidente, con las mismas atribuciones y deberes del cargo, en caso de ausencia, impedimento, renuncia y fallecimiento, en este último caso, asumirá la presidencia

hasta la terminación del periodo, debiéndose realizar la juramentación en la siguiente asamblea y nombrará a su vicepresidente en sesión de su consejo directivo con la mayoría absoluta de los integrantes de la misma.

ARTICULO VIGESIMO: El secretario tendrá las siguientes funciones:

- A. Llevar al día y custodiar los libros de actas de la asamblea general y sesiones del consejo directivo, libro de registros de asociados y el archivo correspondiente; siendo el responsable del estado, contenido y seguridad de dichos libros.
- B. Presentar al presidente la correspondencia recibida y formulara la correspondencia de los asociados por triplicado.
- C. Proceder a citar a las asambleas generales por convocatoria del presidente, con la agenda correspondiente, dará lectura del acta y despachos en las sesiones, anotara los pedidos e informes que fueron formulados en las sesiones, numerando los pedidos correlativamente, por orden del presidente, para ser tratados en la orden del día.
- D. Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos que le correspondan incluyendo las citaciones a las sesiones del consejo directivo.
- E. Llevar un legajo por cada asociado, en donde se archiven los recibos de los pagos efectuados por estos.
- F. Llevar un legajo general de correspondencia remitida y otra recibida; la remitida será numerada correlativamente.
- G. Recibir y atender solícitamente los pedidos y necesidades de los asociados, proporcionándoles las informaciones y orientaciones que fueren del caso.
- H. Acopiara los documentos necesarios para los fines del financiamiento que solicite la asociación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El tesorero es el depositario de todos los valores de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Informar mensualmente al consejo directivo, sobre la marcha económica de la asociación, presentando para ello el balance de su situación.
- B. Suscribir conjuntamente con el presidente del consejo directivo.
 - b.1. Las órdenes de retiros de fondos de bancos y de otras instituciones de crédito.
 - b.2. Los títulos valores y demás actos jurídicos en los que obliguen a los asociados, la asociación o terceros con ella.
- C. Verificar personalmente o con la ayuda del contador de la asociación la contabilidad y demás documentos sustentatorios, respondiendo por la existencia, regularidad y veracidad de los libros contables y demás documentos que la asociación debe llevar en el control económico.
- D. Recaudar los ingresos de la asociación.
- E. Depositar dentro de cuarenta y ocho horas (48) en el banco u otras instituciones de crédito ya determinadas el dinero que se hubiere recaudado, bajo responsabilidad, asimismo responden por la conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y cuentas en nombre de la asociación, siendo de su responsabilidad el empleo de los recursos en actividades distintas al objeto de la asociación.
- F. Llevar a cabo la coordinación entre los órganos de la asociación y entre los miembros del consejo directivo, de todas aquellas materias relacionadas al uso de recursos, el presupuesto anual y los estados financieros.
- G. Rendir los informes que solicite el consejo directivo.
- H. Realizar los demás actos de su competencia, según este estatuto y su reglamento o los que encomiende el consejo directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Plan nacional de resucitación cardiopulmonar Perú (PNRCP-PERÚ):

- A. El PNRCP-PERÚ es un órgano directivo del CPRCP, dependiente de la junta directiva, cuya misión principal es la formativa y de desarrollo del conocimiento en el área de la resucitación cardiopulmonar, soporte vital y emergencias.
- B. Su composición, estructura y funciones se regirán por el plan estratégico vigente aprobado por la junta directiva.
- C. Director-gerente del plan nacional es nombrado por la junta directiva del CPRCP, por un periodo de dos años, prorrogable en el mismo puesto por período de dos años más como máximo. controla, con aprobación y supervisión de la junta directiva del CPRCP, el funcionamiento del PNRCP-PERÚ. propone a la junta directiva los cargos del comité directivo. está regulado por la normativa específica del plan nacional de resucitación cardiopulmonar Perú, ratificado por la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El vocal general tendrá las siguientes funciones:

- D. todas aquellas actividades que como vocal le delegue el comité ejecutivo.
- E. en las reuniones y/o asambleas puede sustituir al secretario en caso de ausencia.
- F. coordinar a los grupos de trabajo de docencia y realizar la comunicación con el comité ejecutivo.
- G. informar y coordinar las actividades y proyectos formativos de los mismos.
- H. fomentar la relación con aquellas instituciones, sociedades, grupos y personas físicas a nivel nacional e internacional, con las que se puedan establecer sinergias para conseguir los objetivos del "CPRCP".
- I. establecer las estrategias, recomendaciones del "CPRCP" y cuantas actividades sean necesarias para la difusión de la RCP entre la ciudadanía y primeros intervinientes.
- J. coordinar la política de comunicación

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del consejo directivo:

- K. Tener a su cargo la administración general de la asociación dando cumplimiento a los fines sociales, mediante la fiel observancia de los presentes estatutos, así como de los acuerdos de la asamblea general.
- L. Elaborar los proyectos referidos a: los estados financieros, la memoria anual, el presupuesto anual y el plan anual de actividades de la asociación y someterlos a su revisión y aprobación por parte de la asamblea general de asociados
- M. Ser instancia de solución de los conflictos que surjan entre los asociados y entre estos y terceros, en aspectos relacionados a los derechos de los cuales son titulares.
- N. Aceptar o rechazar donaciones en dinero o en especies, cuidando que los recursos provenientes de las mismas sean destinados a los fines expresados por el donante.
- O. Ejercer las demás atribuciones que la ley o estos estatutos le asignen, así como las que resulten necesarias para la mejor marcha de los objetivos de la asociación.
- P. Nombrar al Director Gerente del Plan Nacional de Resucitación Cardiopulmonar - Perú (PNRCP-PERÚ).

TITULO V: DE LOS LIBROS SOCIALES:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los libros principales que debe llevar la asociación son:

- A. Libro de actas de asamblea general.
- B. Libro de actas del consejo directivo.
- C. Libro de registro de asociados.
- D. Libros de contabilidad que prescribe la ley.
- E. Libros que sean necesarios para el manejo de la asociación.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general extraordinaria especialmente convocada para este fin, **cuando así lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados**, respetando el quorum y mayoría establecidos en la ley, el estatuto y las que resulten aplicables.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Al término de la liquidación, la comisión encargada presentara a la asamblea de asociados los resultantes de la liquidación, que necesariamente comprenderá un balance de liquidación, el resultado de la participación en el haber social se destinara hasta donde alcancen en el siguiente orden:

- A. Satisfacer los gastos de la liquidación.
- B. El haber neto resultante será entregado a una institución de bien social ubicada dentro del lugar donde funcione la asociación de conformidad con lo establecido por el código civil.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: En lo no previsto en el presente estatuto será de aplicación supletoria lo establecido en el código civil.

SEGUNDO: Para modificar este estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte, conforme a lo indicado por el segundo párrafo del artículo 87 del código civil.

TERCERO: El primer consejo directivo queda conformado por las siguientes personas:

Presidente	: José Hernán Michue Luján Con DNI N° 06517263
Vicepresidente	: Liz Mori Trigozo Con DNI N° 42863372
Secretario	: César Quispe Nolazco DNI N° 70175622
Tesorero	: Aida Jhuliana Asuncion Castillo Espinoza Con DNI N°45360830
Vocal General	: José Aliaga Alejo Con DNI N° 06591644